

PEQUEÑAS APORTACIONES PARA EL ESTUDIO DE LA «HISPANA»

I

SOBRE LA NUMERACIÓN DE LAS PIEZAS DE LA HISPANA

En uno de los dos apéndices que acompañan la más importante de las revisiones de la *Regula* de San Isidoro, recientemente estudiadas por mf², se encuentra una noticia transmitida puntualmente por todos los manuscritos que contienen tal pieza, que me parece de interés para los estudiosos de la Hispana: se trata del canon 11 de los aprobados en el célebre Concilio II de Sevilla, presidido por San Isidoro, en que se establece el régimen peculiar que deben seguir los monasterios femeninos en la Bética. Este canon que debió interesar de manera especial a algún centro femenino vinculado por otra parte con la Regla isidoriana, pasó a una recensión que todavía se conserva transmitida ahora por los manuscritos extrahispanos de la Ordenación religiosa del obispo Hispalense, y que en un caso —al menos en su presentación actual— incluso se nos ofrece en tradición aislada. De esta versión de dicho canon conozco los siguientes manuscritos: Escorial s. III.32 del s. IX³; Valenciennes Bibl. Publ. 288 (278), siglo IX³; Munich, Staatsbibl. CLM 28118, comienzos del s. IX⁴, y París Bibl. Nat. lat. 10876, s. IX⁵ (de donde París Bibl. Nat. lat. 13090, s. XIII). Es de advertir, porque la cosa me parece muy

¹ "Aspectos de la tradición de la *Regula Isidori*" § 4, que aparecerá en breve en *Studia Monastica*, 1963 (en prensa).

² Descripción de contenido en G. ANTOLÍN, *Catálogo de los Códices Latinos de la Real Biblioteca del Escorial*, 4, Madrid, 1916, 82-85. Este manuscrito proviene ciertamente de la región Nordoriental del imperio visigodo, según indico con las razones sumarias que me mueven a creerlo así en el art. cit., nota 43; y ello aunque no aparece citado como catalán o septimano en el precioso y sugestivo estudio de A. MUNDÓ "El *commicus Palimsest Paris lat. 2669*" aparecido en *Liturgica 1*, Montserrat, 1956 (*Scripta et Documenta*, 7), 173-178. Sobre ciertos aspectos de este manuscrito pienso volver próximamente.

³ *Catalogue général des manuscrits des Bibliothèques Publiques de France*, XXV, 318; cf. además CH. BEESON, *Isidor-Studien*, München, 1913, 59.

⁴ Cf. BEESON, *op. cit.* Es el célebre *codex regularum* del abad, visigodo de nación, Benedicto de Aniane. El ser tan conocido me dispensa de entrar en mayores detalles.

⁵ Fragmento de un *codex regularum*, del que conservamos otros dos sectores. Es originario de Tolosa, según MUNDÓ, *art. cit.*, 176. Está escrito en visigoda ultrapirenaica y su texto se relaciona con el que en la Narbonense conoció y utilizó Benedicto Anianense.

importante, que el primero y el último de estos códices provienen de Cataluña o de la Narbonense, y que los otros derivan de unos modelos (dos) que sin duda debieron también encontrarse en la Aquitania o Narbonense ya a fines del siglo VIII. En los cuatro manuscritos (materialmente cinco)⁶ el canon correspondiente va precedido del epígrafe siguiente: *CONCILIUM SPALENSE(-I) CAPITULO XLIIII ERA XI*.

Detengámonos en estos importantísimos datos.

Ante todo, veamos qué quiere decir *era*. Es bien sabido que este vocablo se encuentra en esta época y posterior con un doble significado en Hispania: a) el año según el cómputo singular español, cuyo origen sigue siendo un enigma a pesar de numerosos intentos recientes⁷, y b) una sección, párrafo o apartado de una disposición legal.

Que no se trata de la primera equivalencia es evidente, porque el Concilio tuvo lugar en 619, que es la era 657, la cual se encuentra en el epígrafe de este Concilio en varios de los manuscritos de la Hispana; ahora bien, no se ve en absoluto cómo un 657 pudo haberse convertido en XI, aunque se pudiera explicar perfectamente que apareciera aquí el año del Concilio, cosa empero poco probable por el hecho de no solerse citar de esta manera en época antigua. Si ensayamos la segunda posibilidad veremos que, en efecto, encaja a las mil maravillas con la realidad: tanto en las ediciones, como en los manuscritos el canon reproducido en los códices que comentamos lleva el número XI, confirmado además por el comienzo mismo del canon que hace suponer que la división en cánones es original y corresponde más que a los diversos asuntos, a las sesiones de trabajo celebradas y a los resultados obtenidos. El canon en efecto comienza diciendo:

Undecima actione consensu communi decreuimus ut... de una manera idéntica a las que vemos en los otros cánones de este mismo Concilio: *prima actione* (ca. I), *Secundo examine* (II), *Tertia definitione* (III), *Quarta actione* (IV), *Quinto iudicio* (V), *Sexta actione* (VI), *Septimo examine* (VII), *Octaua discussio est agitata* (VIII), *Nona actione* (IX), *Decima actione* (X), *Duodecima actione* (XII), *Tertia decima id est ultima prosecutione* (XIII)⁸.

Anotemos que este significado de *era*, como he dicho ya, no es extraño a la época visigótica: y precisamente a fines del s. VII aparece con verdadera frecuencia, lo que no deja de ser interesante. Así se lee en el cuerpo de dos leyes de Ervigio: *sciat se idem mandator censura illius legis noxium retineri que continetur in libro sexto, titulo primo, era secunda, ubi precipi-*

⁶ Aunque sólo he estudiado en detalle el texto de la *regula* isidoriana y parte de la de Fructuoso creo que se puede afirmar que el código Paris lat. 13090 deriva del Parisino citado 10876 y sus complementos respectivos.

⁷ Pienso en el interesante trabajo de A. D'ORS, *La era hispánica*, Pamplona, 1962, cuyos argumentos, sin embargo, para demostrar del origen criptocristiano y norte-hispánico de la era española son poco convincentes. Sin contar con que la línea general de la interpretación, subrayada en un excurso final, resulta fuera del tono usual, severo y sólido de este insigne investigador. Me sigue pareciendo que el camino debe buscarse en la dirección señalada hace años por Heller y Schwartz.

⁸ GONZÁLEZ, *Collectio canonum Ecclesiae Hispanae*, Madrid, 1808, 639-646 = *Migne*, 84, 594-599.

*tur pro quibus et qualibus rebus ingenuorum persone subdende sunt question⁹, y ad legis illius satisfactionem teneatur obnoxius que in hoc libro sexto sub titulo secundo era prima eos qui de salute uel morte hominis uaticinatos quosque consulere pertemtant statuit serenitatis ordine resecati¹⁰. La simple lectura de una y otra frase parece aconsejar que se piense en una sola mano redactora que no debe diferir mucho de la de Julián de Toledo, en cuya Historia de Wamba se lee: *in libro II titulo I era VI¹¹* remitiendo al lugar correspondiente del *Liber iudicum*. La innovación tuvo éxito porque aparece asimismo este uso en epígrafes ingeridos en la Ley Visigótica en algún manuscrito tardío de la recensión vulgata de Zeumer: así en cod. Skokloster 22 del s. XII¹² se lee: *item alia in ipsa era de quo supra II¹³*; en el cod. Görlitz BP 8 s. XIII: *item alia lex nouiter emendata in eadem era, de quo supra¹⁴* y en el mismo pasaje el cod. París BN lat. 4670, s. XII, también procedente de la región pirenaica, escribe: *item alia lex in eadem era*; en otro lugar los dos conocidos códices escurialenses Emilianense y Albeldense (Escorial d.I.1 y d.I.2) del s. X anotan: *intromissa lex in lib. II, tit. V, era II Flauii gloriosi Egicani regis¹⁵*; finalmente, el mismo Emilianense (Escorial d.I.1) anota en otro lugar de modo similar: *intromissa lex ista in libro secundo titulo quinto era quinta¹⁶*. La pervivencia de esta terminología en Cataluña, región de la que más o menos directamente provienen casi todos los códices citados¹⁷, está en relación con la pervivencia en aquella región de una serie notable de usos y costumbres visigóticos. Pues el origen de este significado en el s. VII está fuera de toda duda a vista de estos pasajes.*

Solamente nos queda por comprobar si *era* tenía este mismo valor de ley concreta o párrafo de un conjunto de disposiciones legales aplicado al campo específico del derecho canónico. Y así es en efecto. En el *Liber ordinum*¹⁸ leemos en una rúbrica que se puntualiza mediante copia de un fragmento de canon: *hic subnexa concilii instituta cognoscat ex concilio Toletano VIII era IIIa ubi et locum dicit...*, con un fragmento del decreto que corresponde

⁹ Lex visigothorum 2, 3, 4 p. 90 ed. ZEUMER.

¹⁰ Lex visig. 6, 2, 2 p. 258 Z.

¹¹ Iulianus Toletanus hist. Wambae 7 LEVISON.

¹² Ahora se encuentra en el Archivo Nacional de Estocolmo bajo la signatura 22 [noticia comunicada por V. Bejarano]. El manuscrito proviene ciertamente de Cataluña como demuestra parte de su contenido.

¹³ Aducido por ZEUMER, 47 en su aparato crítico.

¹⁴ También en ZEUMER, 77.

¹⁵ ZEUMER, 107.

¹⁶ ZEUMER, 117.

¹⁷ Conste que no excluyo el Emilianense (Escorial d. I. 1), cuyos materiales del mundo pirenaico oriental son muy notables y en ciertos casos únicos, revelando un modelo —al menos parcial— de aquella proveniencia u origen; como por otra parte muchos de sus materiales proceden del Sur, hay que pensar en una laboriosa e inteligente labor por parte del copista que dispuso y reunió bien en este mismo manuscrito bien en su modelo ricos y diversos elementos de primera calidad.

¹⁸ M. FÉROTIN, *Le liber ordinum en usage dans l'Eglise wisigothique et mozarabe d'Espagne*, París, 1904, 139.

exactamente al canon 3 de dicho Concilio VII¹⁹. Podemos añadir, indiscutiblemente, el ejemplo que nos ocupa.

Sin duda, en este sentido es más antiguo aunque de uso muy limitado y concreto como puede verse por San Isidoro. Este, hablando de los cánones de Eusebio de Cesárea dice que el procedimiento seguido para localizar los pasajes evangélicos a que se referían las distintas tablas consistía en que además del número correspondiente a cada capítulo del texto existían unos números miniados que señalaban en qué canon se citaba el tal pasaje: *per singulos enim Euangelistas numerus quidam capitulis adfixus adiacet, quibus numeris subdita est aera quaedam mineo notata, quae indicat in quoto canone positus sit numerus cui subiecta est aera*²⁰. Parece, por consiguiente, que a partir de este ejemplo ponderado como medida sistemática de gran utilidad por Isidoro —y no olvidemos que en el capítulo siguiente se habla de las colecciones canónicas— se introdujo un procedimiento similar en las citas de cánones de concilios en la segunda mitad del siglo VII probablemente.

Veamos ahora qué significa *capitulo XLIIII*.

Por lo pronto una alusión a numeración de capítulos, en los que se distinguen las eras, ya la tenemos en el pasaje recién citado de las etimologías de San Isidoro. Pero no nos basta esto. Hemos de volvernos a los manuscritos.

Confieso que todo el epígrafe me preocupó bastante hasta que pensé que había que identificar *era* con el significado arriba precisado. Entonces no queda más que una solución: ¿cómo y por qué se puede determinar al Concilio II de Sevilla como capítulo 44? Evidentemente porque las distintas piezas de la Hispana iban numeradas. ¿Es esto así? Naturalmente, y además está indicado de modo expreso en el prólogo de los concilios de la Hispana: *sub ordine numerorum ac temporum capitulis suis distincta*, anuncio que aparece en frase similar en el breve prefacio a las decretales: *quatenus lectoris industria facilius intelligere possit dum capitulis propriis distincta intendit*.

Convengamos en que ninguno de los estudiosos de la Hispana ha prestado la menor atención a estas numeraciones que, sin embargo, se conservan en no pocos de los manuscritos²¹. Y, con todo, tenemos aquí un elemento antiguo muy importante para la crítica de nuestra colección canónica.

¹⁹ Pág. 416 GONZÁLEZ = MIGNE 407B.

²⁰ orig. 6, 15, 4. Un uso bíblico interesante en el *Cavensis* (La Cava, Abadía 1, s. IX) en apostilla a 2 Petr. 3, 2 (cf. CLARK, *op. laud.* n. 30, 135).

²¹ En el fol. 4 del ms. Vaticano lat. 4887, entre otras cosas, escribe Juan Bautista Pérez: "In eo libro admonendus es Lector quod passim ibi scribitur, a cap. XX aut XXX hoc significare illud nempe Concilium cuius pars aliqua tum citatur esse a capite vel initio conciliorum vigesimum aut trigesimum in ordine eorum quae Lucensi codice continebantur; et eodem modo in Pontificum epistolis quas ex ordine quoque enumerat" (C. GARCÍA GOLDÁRAZ, *El Códice Lucense de la Colección Canónica Hispana*, I, Roma, 1954, 170). [Debo una indicación de esta noticia, que me había escapado, al propio P. Goldáraz al tiempo de darle a conocer los puntos más importantes de este artículo]. De aquí parece que se podría deducir que el Lucense había perdido tanto los *acapite* de que hablo más adelante como la numeración que aún acompaña en algunos códices a los epígrafes que rotulan los diversos concilios. Es verdad que Pérez no atinó totalmente, pero su atisbo también cayó en el olvido.

La primera pista para localizar este sistema de numeración y comprender su utilidad debió haberse recogido en el Índice sistemático de la Hispana, que es muy posterior a su primera codificación. Pero sobre esto volveremos más adelante.

En todos los manuscritos de la Hispana que he estudiado hasta ahora personalmente se encuentra la numeración de piezas. Pero hay más. En casi todos los códices pueden identificarse no pocas enmiendas y correcciones a esta numeración, precisamente porque la numeración del modelo iba a quedar sustantivamente alterada en el momento en que se introducían nuevas piezas. Así por ejemplo, si suponemos una numeración determinada para la primera compilación —sea cualquiera su época y autor— es evidente que la ingestión en el cuerpo de concilios de los sínodos de la Galia que no figuraban en la primera recensión altera el orden de todos los Hispanos. Otro tanto hay que decir de la introducción, después del Concilio de Calcedonia de los cánones del Constantinopolitano II de acuerdo con la disposición del Concilio XIV Toledano²², que hizo alterar asimismo la numeración de las piezas anteriormente contenidas en la Colección. Y si es verdad que el haber relegado al final los Concilios de Toledo tenía la gran ventaja, parcialmente sólo confirmada luego, de la inmovilidad de las piezas anteriores (Concilios griegos, Concilios africanos, Concilios galos, Concilios Hispanos antiguos), en cuanto se aceptaron los Concilios de Braga, o de Sevilla, y luego los de Zaragoza y Mérida²³, dentro de la Colección, la numeración de todas estas actas conciliares resultó continuamente sometida a oscilación en razón del aumento constante de Concilios Toledanos.

En los manuscritos, sea cualquiera la numeración que los acompañe, encontramos debidamente enumerados tanto los Concilios como las Decretales. Que por otra parte esta numeración sea antigua y obedezca a un criterio que se tuvo ya en cuenta desde el primer momento de la Colección, lo confirma una serie de indicios, notables a mi modo de ver. Generalmente, o hay un índice de piezas en el que cada una de éstas lleva entonces su numeración correspondiente, como es el caso —lamentablemente fragmentario— del códice Escorial e.I.12 sobre el que volveremos luego, o bien no llevan este índice como Escorial e.I.13 pero se encuentra a cambio en los folios corrientes la indicación de la pieza y la aclaración *acapite* con la cifra pertinente²⁴, así

²² Canon 7, ahora en la ed. GONZÁLEZ, 534 = MIGNE 507D.

²³ Es innegable que los Concilios I y II de Braga, seguido éste de los *Capitula Martini*, fueron acogidos desde un primer momento en la Hispana, por su evidente importancia política y religiosa como símbolo y resumen de la actividad de la iglesia sueva. Si lo que conjeturo abajo, en el § 4, es correcto como supongo, se comprende bien que el Concilio I de Sevilla, presidido por Leandro, debía figurar allí. Me refiero ahora en el texto a los concilios añadidos luego: IV (III) de Braga, y II de Sevilla, así como al Cesaraugustano II y al Emeritense, de los que el primero y los dos últimos son ya de la segunda mitad del s. VII.

²⁴ El manuscrito Escorial d. I. 2 lleva entre los folios 56-70 un índice de títulos en que cada concilio además de su nombre oficial lleva la mención *Capitulo* seguida del número correspondiente. Este códice, muy importante para el estudio de la Hispa-

lo llevan también los dos excelentes manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid 1872 y 10041.

Lo primero que sorprende es la divergencia de numeración, pero esto se aclara pensando que depende de la recensión usada. Así, en Madrid BN 1872 el Concilio II de Braga lleva el número 62, los Capitula Martini tenidos como Concilio III Bracarense el 63 y el Concilio III de Braga, llamado aquí IV, el 64; los mismos números llevan en Madrid BN 10041, mientras que en Escorial e.I.12 lleva la cifra 49 por raspado de cifra miniada anterior que era el 53, e idénticamente los otros llevan 50 y 51 sobre raspado que sería 54 y 55; por el contrario Escorial e.I.13 lleva los mismos números que en los dos madrileños antes citados²⁵.

Si esto es así, no parece haber duda de que contamos con unos criterios frágiles pero fidedignos para comprobar detalles de los manuscritos modelos y de los códices conservados. En este caso, *capitula* en el epígrafe que ha dado pie a esta nota no puede significar otra cosa que lo que estos manuscritos suelen denominar *acapite*, esto es pieza en cuanto incluso en una serie y numerada dentro de ella. Nuestro Concilio II de Sevilla, sería consiguientemente, la pieza 44 dentro de una Colección que alguien utilizó para tomar el canon 11 del Segundo Concilio Hispalense con objeto de añadirlo como apéndice a la Regla de Isidoro. ¿Cómo era, por tanto, la Colección así caracterizada?

Partamos de un hecho. Son muy escasos los manuscritos que conservan en su forma antigua la parte de la Hispana que transmite las diversas piezas que la integraron hasta el Concilio III de Toledo; por supuesto que no pueden figurar en esta parte el Concilio Constantinopolitano II, que sabemos intercalado mucho después, ni siquiera ciertos Concilios galos que no se encuentran en las formas más antiguas de la Hispana según ha sido visto con frecuencia²⁶. Me parece que pocos códices conservan esa parte tan pura como el ms. Escorial e.I.12, interesante por muchos conceptos. Pues bien, en este manuscrito el Concilio III de Toledo lleva el número 38, aunque la presencia

na, presenta una forma antigua para los concilios extrahispanos y en los españoles la que contiene 12 sínodos de Toledo (más los 4 de Braga y dos de Sevilla). Incorporados posteriormente —es decir, sin que una revisión más o menos oficial los incluyese en el puesto que cronológicamente les corresponde— lleva el Epaunense, Vasense (II), Arvernense, de Orléans (II) y de Zaragoza (III, cf. fol. 232) más el Toledano XVI; pero carece de Toledo XIV y XV. La numeración va ajustada a la realidad del códice. Confieso que no me he fijado si en este manuscrito hay *acapite* en la cabecera de los folios, y el buen facsímil que presenta de él GARCÍA VILLADA, *Paleografía española*, es sólo fragmentario y no abarca la totalidad del folio. También las Decretales van numeradas y llevan su índice de títulos en los foll. 249-253.

²⁵ Siento no poder disponer hasta el momento de datos exactos para el manuscrito de Ripoll (Barcelona, Biblioteca Provincial 944); pero a partir del deficiente facsímil en ARIÑO ALAFONT, *La Colección Canónica Hispana*, Avila, 1941, 44 parece que no hay numeración en los títulos de los concilios.

²⁶ Nos hace falta, sin entrar en detalles textuales, una clasificación de las recensiones conservadas de la Hispana, contando sólo con los datos codicológicos. Espero intentarlo en un artículo que aparecerá a no tardar en esta misma revista.

antes de la Hispana de fragmentos de unos Concilios Toledanos haya obligado a modificar el *acapite* en 44; pero esta corrección no nos interesa. Nos quedamos con el número 38.

Es cierto que antes del Concilio II de Sevilla tiene que figurar el I de aquella sede y lo es también que los Concilios de Sevilla sólo aparecen después de los Concilios de Braga, en los que de acuerdo con la mayoría de los códices debemos situar el I, el II y los Capitula Martini, siempre considerado a efectos de numeración como el III. Si ahora hacemos nuestro cómputo veremos que no podía ser otra la estructura del código base de la anotación que nos ocupa: 38 hasta el III de Toledo, más tres de Braga, más dos de Sevilla hacen 43. Si en el título del apéndice a la Regula isidoriana hallamos el número 44, no nos queda más que una posible explicación: se incluía aun otra pieza que ciertamente, por razones cronológicas no podía ser más que el Concilio IV de Toledo. La Colección, pues, sería de uno de los tipos antiguos, la de la segunda fase, conteniendo además del cuerpo primitivo los Concilios de Toledo hasta el IV, los tres de Braga celebrados hasta el momento y los dos de Sevilla. Al segundo de éstos le corresponde ciertamente el número 44 en la seriación.

Que esta numeración sufrió luego notables modificaciones se deja ver, como ya señalé arriba, comparando con el *Liber canonum* sistemático, que aparece en los manuscritos representando una forma que hemos de atribuir al segundo tercio del siglo VII. Este texto merece un estudio detallado, con atención singular y preferente a los problemas que plantea la remisión de los distintos títulos, de procedimiento muy semejante al que describía Isidoro a propósito de los cánones de Eusebio de Cesárea. Porque en cualquiera de sus ediciones, tanto la de Cenni como la de González, puede verse cómo aparece como procedimiento de remisión la cita del título de la pieza seguida del número introducido por la denominación *acapite*, que corresponde exactamente con la que portan los manuscritos. Todo esto es obra de una misma mano, que yo personalmente no puedo por menos de situar en la época de Wamba o poco después, sin que esté en situación de presentar indicios convincentes, si no es una sospecha que tiene la ventaja de situarnos en época en que esta ordenación corresponde muy bien con la ordenación jurídica en que vemos aflorar asimismo procedimientos semejantes²⁷.

En el código Madrid 1872 la correspondencia entre los reenvíos y los números de los capítulos en los folios de los Concilios es prácticamente co-

²⁷ Notemos que ya Pérez en la misma noticia citada arriba p. 376. n. 21, conjetura que, puesto que es posterior pero no mucho al concilio XII de Toledo, último cuyos materiales fueron despojados para incorporarlos a los distintos títulos del *liber*, es verosímil suponer que se deba a Julián de Toledo (apud GARCÍA GOLDÁRAZ, *op. cit.*, p. 70: "illud potius Juliano Archiepo. Toletano tribuendum videtur"). Sin hacerme grandes ilusiones sobre el supuesto, creo que los poemas que aparecen antepuestos a los diversos libros del Índice (versos que Aguirre, cit. por GOLDÁRAZ, p. 170, llama "inficeti, insulsi, barbari... assumentum cuiusdam Poetastris βαρβαροτάτου") desdicen de la formación de Julián, por lo que personalmente preferiría atribuirlo solamente a esta época

recta, por lo que no se puede ver en la edición González ninguna de las fisuras que en el método presenta, por ejemplo, algún otro manuscrito. Otro tanto ocurre con el manuscrito 10041. Nada debemos decir en buen método del Escorial e. I.12 porque, a mi modo de ver, el *liber* sistemático no tiene ninguna relación con el códice, es de mano y época diferente y quizá ni siquiera procede del mismo punto. Solamente puedo decir que aquí el índice es ciertamente gemelo incluso en la presentación codicológica del precioso que nos ha conservado el espléndido manuscrito 1872 de la Nacional de Madrid.

En resumen. La Hispana conoció un sistema de seriación de sus piezas del que conservamos valiosos restos que pueden arrojar cierta luz sobre la más antigua situación de la compilación. Esta numeración fue alterada posteriormente de modo muy explicable para adaptarla a las sucesivas ampliaciones sufridas por nuestra colección. Uno de los últimos momentos lo representa de modo harto significativo el índice sistemático de la Hispana, que, como ya se ha observado, no acoge prácticamente nada posterior a 675. Los datos referentes a esta ordenación deben ser tenidos muy en cuenta con finalidad crítica por los que estudien definitivamente la Hispana.

II

EL MANUSCRITO ESCORIAL e.I.12: ÉPOCA Y ORIGEN

Quiero contribuir al estudio de la tradición manuscrita, confusa y compleja, de la Hispana ofreciendo unos datos y unas consideraciones sobre este códice que, a mi manera de ver, no ha sido hasta el presente valorado debidamente. Este códice ha sido conocido de González que lo describe de esta manera:

Escorialensis Tertii, quia Sancti Laurentii monasterii proprius exstat notam assignavimus alteri... canonum codici membranaceo, qui principio et fine mutilus nullum nobis signum praestat ad tempus quo scriptus fuerit dignoscendum. Characterum formam pendentes ad postremos seculi decimi vel priores undecimi annos si voluminis huius inscriptionem referamus, non multum ab scopo aberrare arbitramur. Post incompleta canonum excerpta Toletanum decimum et undecimum concilium a suis sedibus seiunctum, in ceteris vero omnium codicum servatam seriem quisvis in hoc exemplari perspiciet²⁸.

Al siglo X-XI lo atribuye Antolín en su catálogo de los manuscritos del Escorial²⁹, probablemente siguiendo la opinión de González, y Clark³⁰, al estudiar los manuscritos visigodos, acepta esta datación ofrecida por Antolín,

²⁸ GONZÁLEZ, en la introducción, sin paginar = MIGNE 21-22 med.

²⁹ Obra *cit.* en mi nota 2, II, 1911, 17-28.

³⁰ *Collectanea Hispanica*, París, 1920, 33.

luego repetida por Millares Carlo³¹ y por Ariño Alafont³². No parece, por tanto, que ninguno de estos estudiosos se hayan percatado del singular interés de este manuscrito, tanto desde el punto de vista paleográfico como del textual. Porque el caso es que nos encontramos con un manuscrito paleográficamente misceláneo de probable origen cordobés, de excelente tradición y de singular interés por su patria y su época.

Ya he señalado incidentalmente que los *excerpta canonum* que encabezan este códice no pertenecen al manuscrito original, aunque por el momento no me encuentro en situación de poder indicar con verosimilitud cuándo y dónde se le antepuso³³. Ciertamente ni le corresponde como escritura, ni como tratamiento del pergamino en la preparación para ella. Como he dicho ya, incluso en la presentación material ofrece grandes analogías con los *excerpta canonum* del manuscrito 1872 de la Nacional de Madrid, aunque carece de la riqueza y delicadeza de ejecución de este espléndido códice. Pero el aspecto más simple y menos rico no impide tener por seguro que el copista de los cuaterniones ahora unidos a este manuscrito del Escorial se inspiró en el manuscrito de Madrid o en un modelo idéntico o gemelo semejantemente rico. Llamo la atención sobre un hecho importante, y es que en los números de los *capita* que figuran en las noticias de los *excerpta* para hacer las remisiones hay abundantísimas huellas de corrección, pero como era de esperar solamente para los Concilios y no para las Decretales aquí denominadas siempre *epistolae*.

El manuscrito propio comienza en el folio 11 con el Concilio Toledano X, y en el fol. 13 nuevo Concilio Toledano que acaba exabrupto en el fol. 13v donde empieza sin solución de continuidad un índice de decretales, lo que señala alteración profunda con pérdida de folios en el modelo. La Hispana comienza en el fol. 18 con el prefacio conocido, al que sigue un índice de Concilios, lamentablemente interrumpido en el Cartaginés de Africa II, con la particularidad de que presenta la misma numeración que luego van a llevar los *acapita*: los *Concilia Grecie* son 11, pues la *epistola formata Attici* lleva este número tras el Calcedonense; de los *Concilia Africe* solamente aparecen enunciados dos por pérdida de la continuación³⁴. Los folios llevan, de letra quizá un poco posterior, la indicación del texto y el *acapite* correspondiente. También suele aparecer el número, antes miniado y ahora muy enmendado, en los títulos de cada pieza.

³¹ *Tratado de Paleografía española*, 2 ed., Madrid, 1932, 454. Lo había precedido en esta apreciación GARCÍA VILLADA, *Paleografía española*, Madrid, 1923, 98. ANTOLÍN, *op. cit.* nota 2, II, 27 señala que Eguren creía que era del siglo IX. Perteneció a García de Loaysa, excelente buscador de antiguos manuscritos.—No merece la pena entrar aquí en el complejo problema de los Sorienses conciliares, ponderado y analizado minuciosamente por GARCÍA GOLDÁRAZ, *Los Concilios de Cartago de un códice Soriense*, Roma [Oña], 1960, 23-45.

³² *Op. cit.* not. 24, 52.

³³ Más arriba, p. 380.

³⁴ Acaba la enumeración al final del fol. 18v. En el fol. 19r ya está el Concilio de Nicea.

Arriba he indicado que el manuscrito debe haber sido copiado en Córdoba. Creo que se puede afirmar rotundamente porque aun tiene huellas de depender de un códice cordobés, bien que nadie haya tenido esto en cuenta hasta ahora. En el fol. 19, al margen derecho, aparece una nota en minúscula, actualmente por desgracia cercenada por la encuadernación, en que todavía puede leerse:

*A tempore[
cilio huius usq[
in presentem[
xxi adirra[
regis quod est[
dcccxiii an[
Item a tempore conc[
usque in presente[*

Los datos que nos proporciona esta nótula son muy importantes. Ante todo el manuscrito de donde se copió la noticia en un ambiente mozárabe pues que se data por un rey de Córdoba de nombre Abderrahman; en segundo lugar, a pesar de lo incompleto de la noticia, tenemos dos fechas seguras: el año 21 del rey, lo que tanto puede referirse a Abderrahman I (756-788) como a Abderrahman II (822-852) o a Abderrahman III (912-961); y la era. Si como parece probable hay que completar la nota así: *a tempore concilii huius* [se trata de apostilla al de Nicea] *usque in presentem annum xxi adirraman regis quod est era dcccxiii anni...*; entonces los datos convienen bastante bien, pues el año de era hispánica 813 es el de Cristo 775 que corresponde más o menos exactamente con el año (lunar) 21 de Abderrahman I, mientras no puede ajustarse este dato para ninguno de los otros califas de este nombre.

Tenemos, pues, que el códice de que deriva este Escorialense era del año 775 ó anterior a él, y se conservaba entonces en Córdoba. Que la noticia correspondía al manuscrito apógrafo se deduce con certidumbre de la segunda parte de la nótula, en la que el copista ajustaba el cómputo de antigüedad del Concilio Niceno a su propia era (*item a tempore concilii usque in presentem eram...*). ¿Cuándo, entonces, fue escrito nuestro códice? A juicio de los eruditos arriba aducidos a fines del s. X o comienzos del XI. A mí esta fecha me parece demasiado tardía, y preferiría los comienzos del siglo X. Abonan esta época la indiscriminación en el uso de la ligatura *ti/tj* (criterio poco seguro en el caso de códices andaluces), y sobre todo, ciertos rasgos arcaizantes de la preparación y pautado de los folios, muy semejantes a los de manuscritos andaluces de comienzos del IX como los dos conservados en Monte Casino o el Parisino de la Bibliothèque Nationale (nouv. acqu. lat. 260). Esta correspondencia así como determinados rasgos paleográficos, en los que no es éste lugar de entrar, me permiten concluir un origen andaluz, quizás cordobés también para nuestro manuscrito. Por otra parte, el carácter cordobés del manuscrito del que el nuestro derivó puede deducirse

también de la serie de cánones citados en fol. 153v y siguientes. Aquí se recoge un canon *conc. spalitano capitulum VI*, que se refiere efectivamente al canon 6 del Concilio II de Sevilla³⁵, lo que parece indicar un interés, aunque sea posterior por este proceso y su procedimiento. Otros de los cánones citados en estos extractos se refieren asimismo a deposiciones³⁶, todo lo cual permite sospechar un interés positivo en esta cuestión.

Todavía este manuscrito nos ofrece unos datos de interés, porque sobre él podemos observar el proceso de copia de otro manuscrito y encontrar hilos para analizar la marcha de amplificación y enriquecimiento de la Hispana. En los fol. 11r se lee en una nota de letra posterior a la del texto: *noli scribere quia in alio loco est*, en fol. 155r: *interdum enim subsequencia capitula scribe*, y en el fol. 149v y en muchos otros pasajes se lee: *ex mineo scribe* o fórmulas semejantes. En el fol. 206 hay una nota cercenada que dice:

concili[
In finem[
epaunensis .II.[
III snds auer[
aurialensis V[
VI snds cesar[
VII snds tol

Habida cuenta de que en el manuscrito no se encuentran estos concilios que aquí parece que se indica hay que añadir, es indiscutible que el anotador disponía de otro manuscrito con el que realizaba cotejo en orden a enriquecer su copia. Se refiere sin duda, por lo menos, a los concilios Epaunense (que transmiten, por ejemplo, y entre otros el códice de Gerona, el de Urgel y el de Ripoll), Arvernense, Aurelianense (quizá el II, porque el I ya figura en el códice), el Cesaraugustano II (por la razón de que el I ya aparece en su sitio), y alguno de los Toledanos no incluidos en este manuscrito.

Los textos son en general buenos en este códice. Anoto, por ejemplo, que en el prologoillo a las Decretales este manuscrito da la única lección buena y admisible en un pasaje, mientras los manuscritos que conozco dan todos una versión corrupta.

El manuscrito Escorialense e.I.12 es un magnífico ejemplar, aunque incompleto, por su antigüedad y por su proveniencia por haber sido copiado ciertamente en el Sur, quizá en la misma Córdoba, de un manuscrito en que ya

³⁵ En esta acción se estudió el proceso de restitución a su cargo e iglesia del presbítero Fragitanus de Córdoba, que había sido depuesto injusta y arbitrariamente por su obispo. El texto en GONZÁLEZ, 642 = MIGNE, 595D-596B.

³⁶ Y no deja de chocar lo suyo que alguno de estos excerpta provengan del Concilio Epaunense que no aparece en el corpus conciliar y es citado por el contrario en la nótula que se transcribe más abajo; y del Arvernense, que tampoco figura entre los concilios. Anoto para llamar la atención de aquel a quien interese que a partir de esta serie de decretos tomados de diversos concilios, el orden del manuscrito se altera, hay cambio de mano y quizá de manuscrito, y las piezas aparecen sin el rigor de presentación que se observa en los foll. 18-152.

figuraba una apostilla cronológica correspondiente al año 775. Estos caracteres y otros atingentes al texto aconsejan que este manuscrito no sea tenido en menos por los editores de la Hispana.

III

SOBRE ALGUNOS TÍTULOS EXPLÍCITOS DE CONCILIOS

Siguiendo en esto una costumbre establecida por Dionisio el Exiguo, muchos de los Concilios que figuran en la Hispana llevan unas explicaciones relativas a los puntos más importantes en ellos tratados. Y sin embargo estas explicaciones no son ni lo frecuentes que cabría esperar ni rigurosamente exactas en algunas ocasiones y se limitan a unos cuantos sectores bien delimitados de la Colección: en primer lugar, a unos cuantos Concilios hasta el III de Toledo, único de los hispanos que lleva esta explicación, y en segundo lugar, a las Decretales.

Ante todo sorprende al observador atento que en el prólogo el colector haya definido los cuatro concilios generales incluidos en la Hispana desde un punto de vista más bien teológico, mientras que en los títulos sólo se hace alusión a la lucha contra la herejía en un sentido muy especial. Veamos por vía de ejemplo lo que sucede con el Concilio de Constantinopla (I), el de Efeso (II) y el de Calcedonia (III):

PROLOGO

- (I) *quae Macedonium sanctum spiritum deum esse negantem condemnans, consubstantialem Patri et Filio eundem Paraclitum demonstravit dans latius formam quam tota Graecia et Latinitas in ecclesiis praedicat.*
- (II) *quae Nestorium duas personas in Christo asserentem iusto anathemate condemnavit, ostendens manere in duabus naturis unam domini I. Ch. personam.*
- (III) *in qua Eutychem... Verbi dei et carnis unam naturam pronuntiantem et eius defensorem Dioscorum... et ipsum rursus Nestorium cum reliquis haeticis una patrum sententia praedicans eadem synodus Christum deum sic natum de Virgine ut in eo substantiam et diuinae et humanae confiteamur naturae.*

EPIGRAFES

- (I) *Aduersus haeresem Macedon[ian]a.*
- (II) *habitum aduersus Nestorium... qui purum hominem ex sancta Virgine Maria natum asseruit ut aliam personam carnis, aliam faceret deitatis, nec unum Christum in uerbo dei et carne sentiret sed separatim atque seiunctim alterum filium dei alterum hominis praedicaret.*
- (III) *habitum contra omnes haereses et maxime aduersus Eutychem et Dioscorum.*

Una mención de herejía comporta asimismo el epígrafe del Concilio III de Toledo: *in quo Ariana haeresis in Hispania condemnatur*. Por otra parte, hay tres Concilios más en que recurre una alusión, casi obsesiva y que no puede deberse a casualidad, al Concilio de Nicea:

Conc. Carthag. VI *ubi actum est ut Nicaenum concilium ab episcopis orientalibus peteretur*³⁷.

Conc. Arelat. I *eo tempore quo etiam concilium Nicaenum habitum est*³⁸

Conc. Eliberit. *Constantini temporibus editum eodem tempore quo et Nicaena synodus habita est*³⁹.

Si ahora reunimos estos indicios y los precisamos, obtendremos una conclusión verosímil: se ponderan las condenaciones de herejías y se pone de relieve todo lo que pueda relacionarse con el Concilio de Nicea. En especial se hace hincapié en los detalles teológicos atingentes a la doctrina efesiana contra Nestorio: me parece que estos indicios sólo se pueden entender si suponemos que han sido explicitados precisamente en un momento en que una herejía todavía estaba reciente en España, herejía relacionada de manera viva con el concilio Niceno. Pero esto solamente se comprende en los tiempos que subsiguieron al Concilio III de Toledo y a la conversión oficial de los godos arrianos al Catolicismo.

No es de más recordar aquí la conclusión a que un estudio semejante llevaba a Schwartz al tiempo de analizar los títulos explícitos de las Decretales, singularmente las leoninas contenidas en la Hispana: para el sabio editor de los Concilios ecúmenicos

*eminet in illa longa series epistularum quae ad Pulcheriam atque etiam plures ad Marcianum destinatae augustos demonstrant fidei catholicae defensores pacisque ecclesiarum restitutores atque papae Romani amicos fideles, neque casu factum esse uidetur ut nulla ad Leonem augustum recepta sit epistula praeter longam illam dogmaticam; ille enim aliter atque decessor nulla speciali papam honoravit epistula. non prorsus desunt uestigia controuersiae Leonis cum Anatolio sed non plures epistulae ex multis quae de illis agebant receptae sunt quam duae neque in argumento ep. LVIII praetermissa est laus quam papa fidei coepiscopi Constantinopolitani tribuit. his omnibus sub uno positis conspectu oboritur mentis oculis imago temporum Reccaredi regis Visigothorum, qui ad fidem catholicam conuersus ecclesiae Hispanae pace et unitate reddita se ipsum regnum esse firmaturum sperauit: ei exempla proponuntur Augusti Romani papae amici et fautores*⁴⁰.

Esta adhesión a Roma, singularmente significativa en ambiente poco había arriano, parece incluso confirmarse en títulos explícitos por ciertas alusiones

³⁷ GONZÁLEZ, 159 = MIGNE, 211-212B.

³⁸ GONZÁLEZ, 193 = MIGNE, 237-238C.

³⁹ GONZÁLEZ, 281 = MIGNE, 301-302A.

⁴⁰ E. SCHWARTZ, *Acta Conciliorum Oecumenicorum*, II, 4, Berlín. 1932, ix-x.

a legaciones romanas asistiendo a determinados concilios, como en el epígrafe del Concilio Cartaginés VI (*cui synodo interfuit legatio ecclesiae Romanae*) y en el del Cartaginés VII (*cui etiam interfuit praedicta legatio ecclesiae Romanae*). Y como nuevo indicio no despreciable, anoto que en el título ya citado del Concilio III de Toledo se lee en presente: *in quo Ariana haeresis ...condemnatur*, y aunque es evidente que esto ha podido ser escrito mucho después con un presente referido a las propias actas del Concilio que subsiguen a esta nota, con todo no deja de ser curioso reunido con los otros indicios. Parece necesario que se hayan de tener en cuenta estos síntomas al tiempo de establecer con nuevas bases la discusión del origen de la Hispana.

IV

SOBRE EL PRÓLOGO A LOS CONCILIOS DE LA HISPANA

Nadie desconoce de cuantos se han ocupado siquiera sucintamente de los problemas implicados por la Hispana cómo pocos hay en ella tan complejos como el del prólogo. La dificultad mayor reside en el hecho de que este prólogo aparece escrito por una primera persona (*ut praediximus, -in principio... Nicaenam synodum constituimus, -sub huius uoluminis aspectu locauimus*) que la mayoría de los eruditos suponen actualmente sea San Isidoro de Sevilla⁴¹.

Pero esta atribución, altamente verosímil en sí, no deja de suscitar dificultades. Confieso que una de las más graves es el hecho de que dicho prólogo haya sido incorporado casi completamente en las Etimologías del Hispalense⁴², y precisamente porque la incorporación no ha tenido en cuenta la frase: *synodi... quarum etiam gesta in hoc opere condita continentur*, que si va bien referida al volumen de la Hispana no puede aceptarse de ninguna manera en la obra de Isidoro. Es, por tanto, indiscutible que Isidoro se ha basado en el prólogo, sea cualquiera su autor.

Pudo haberlo escrito Isidoro mucho antes que las Etimologías. Ciertamente que sí. Y aun me inclinaría a creerlo de esta manera, a pesar de mi renuencia anterior, si no hallara en el prólogo cierto empeño en ponderar el Concilio de Nicea (*sancti patres in concilio Nicaeno, de omni orbe terrarum conuenientes, iuxta fidem euangelicam et apostolicam secundum post Apostolos symbolum tradiderunt, in principio huius uoluminis Nicaenam synodum constituimus propter auctoritatem eiusdem magni concilii*⁴³). De otra parte,

⁴¹ Para citar sólo la autoridad del P. Madoz, véase su libro póstumo *San Isidoro de Sevilla. Semblanza de su personalidad literaria*, León, 1960, 100 ss. La postura contraria, por ejemplo, en C. VAN HOVE, *Commentarium Lovaniense in codicem iuris canonici*, I, Meuchlen, 1945, 281, siguiendo a G. Le Bras, que no considera suficientemente probada la intervención predominante de Isidoro en la compilación de la Hispana.

⁴² orig. 6, 16.

⁴³ GONZÁLEZ, praef. = MIGNE, 91-92.

se me antoja que la preocupación teológica señalada en los puntos que se destacan de los diversos concilios generales se centra en tres puntos: uno, la consubstancialidad del Padre e Hijo y la consiguiente igualdad de las tres personas⁴⁴; dos, la divinidad igual y consubstancial del Espíritu Santo con el Padre y el Hijo⁴⁵; tres, la doble naturaleza, divina y humana de Cristo, verdadero Hijo de Dios⁴⁶. Pues bien, me parece que estas preocupaciones eran las que centraban también las exigencias del que estableció el procedimiento para la abjuración formal del arrianismo por parte de los obispos y nobles godos tal como se contiene en las propias actas del III Concilio de Toledo. Allí, en efecto, leemos después de numerosos anatemas la siguiente conclusión:

proinde damnationem hanc perfidiae et communicationis Arianae et omnium conciliorum haeresem Arianam fouentium cum anathemate eorum propria manu subscripsimus constitutiones uero sanctorum conciliorum Nicaeni, Constantinopolitani, Ephesini et Chalcedonensis, quas gratissima aure audiuimus et consessione nostra ueras esse probauimus, de toto corde et de tota anima et de tota mente nostra subscripsimus, nihil ad cognitionem ueritatis lucidius arbitantes quam quod supradictorum conciliorum continent auctoritates^{46}. De Trinitate autem et unitate Patris et Filii et Spiritus Sancti nihil his uerius, nihil lucidius unquam potest uel poterit demonstrari: de mysterio incarnationis unigeniti filii dei pro salute humani generis quo et uera probatur humanae naturae sine peccati contagione susceptio et permanet incorruptae in eo diuinitatis plenitudo, dum et natura utraque non deperit et una fit ex utraque domini nostri Iesu Christi persona, satis plena in his conciliis probatur patefieri et a nobis creditur omni remota dubitatione⁴⁷.*

Pero hay más todavía. Ya ha sido señalado hace años que en el tomo del rey Recaredo hay huellas de una utilización de la Decretal de Hormisda, la cual ha sido también indudablemente parafraseada en un pasaje del prólogo⁴⁸. Si pensamos que el tomo del rey debió ser preparado por el artífice de todo el III Concilio de Toledo que fue en realidad Leandro de Sevilla⁴⁹, nos encon-

⁴⁴ *consubstantialem deo patri Filium*, al tratar del concilio de Nicea (loc. cit.).

⁴⁵ *sanctum Spiritum deum esse negantem* [Macedonium] *condemnans, consubstantialem Patri et Filio eundem Paraclitum demonstrauit*, hablando del Concilio Constantinopolitano I.

⁴⁶ *duas personas in Christo asserentem condemnauit, ostendens manere in duabus naturis unam domini I. Ch. personam* (Concilio de Efeso); *praedicans... Christum deum sic natum de Virgine ut in eo substantiam et diuinae et humanae confiteamur naturae* (Calcedonense).

^{46*} Compárese esta frase con las correspondientes de Hormisda y del Prólogo, citadas al final de los pasajes paralelos que aduzco más abajo, p. 389.

⁴⁷ GONZÁLEZ, 344-345 = MIGNE, 348B-C.

⁴⁸ V. ARIÑO ALAFONT, *op. cit.* n. 24, 69 sgs, especialmente 72-73.

⁴⁹ El papel de Leandro en la preparación y desarrollo de este Concilio III de Toledo no es producto de conjetura más o menos lograda, sino noticia explícita y fidedigna de Juan de Biclario que escribe: *summa synodus episcoporum totius Hispaniae, Galliae et Gallaciae... summa tamen synodalis negotii penes sanctum Leandrum Hispanensis ecclesiae episcopum et beatissimum Eutropium monasterii Seruitani abbatem fuit* (MOMMSEN, *MGH. auct. ant. XI*, Berlín, 1893, 219; J. CAMPOS, *Juan de Biclario*, Madrid, 1960, 97-98). La tesis de Maassen (*Gesch. can. Rechts*, I, 685 sgs.) de que no puede argumentarse un origen preisidoriano para la Hispana merece ser cuidadosamente revisada, como que se basa en información insuficiente.

tramos ante un nuevo elemento de juicio para la atribución del prólogo a este personaje, lo que de un lado explicaría bien su utilización por Isidoro y de otro vendría a coincidir con el papel que probablemente debemos atribuirle en la disposición de las piezas que integran la Hispana. Veamos los textos:

DECRETALIS EPISTOLA
HORMISDAE⁵⁰

sanctam synodum Nicaenam secundum trecentos decem et octo patres mediante Maximo Constantino Augusto, in qua Arius haereticus condemnatus est;

sanctam synodum Constantinopolitanam CL patrum mediante Theodosio seniore Augusto in qua Macedonius haereticus debitam damnationem excepit;

sanctam synodum Ephesinam in qua Nestorius damnatus est consensu beatissimi Caelestini papae mediante Cyrilio Alexandrinae sedis antistite et Arcadio episcopo ab Italia destinato;

sanctam synodum Chalcedonensem mediante Marciano Augusto et Ana-

TOMVS RECCAREDI
REGIS⁵¹

fidem sanctam Nicaeni obseruo et honoro concilii quam contra eundem rectae fidei pestem Arium trecentorum decem et octo sancta episcopalis scripsit synodus;

amplector itaque et teneo fidem centum quinquaginta episcoporum Constantinopoli congregatorum, quae Macedonium spiritus sancti substantiam minorantem et Patris et Filii unitatem et essentiam segregantem iugulo ueritatis interemit;

PRIMAE quoque EPHESINAE SYNODI fidem quae aduersus Nestorium eiusque doctrinam lata est credo pariter et honoro;

similiter et Chalcedonensis concilii fidem, quam plenam sanctitate et eru-

HISPANAE COLLECTIO-
NIS PROLOGVS

Nicaena synodus est trecentorum decem et octo episcoporum Constantino Augusto imperante peracta...;

secunda synodus est centum quinquaginta patrum sum Theodosio seniore CONSTANTINOPOLIM CONGREGATA QUAE MACEDONIUM SANCTUM SPIRITUM deum esse negantem condemnans consubstantialem Patri et Filio eundem Paraclitum demonstrauit...;

tertia SYNODUS est EPHESINA, PRIMA ducentorum episcoporum sub iunior Theodosio Augusto edita quae Nestorium duas personas in Christo asserentem iusto anathemate condemnauit...;

quarta synodus est Chalcedonensis sexcentorum triginta sacerdotum sub

⁵⁰ Cito según el texto de la Hispana, GONZÁLEZ, 165, porque lo natural es tener en cuenta el que era conocido en España, pues esta recensión no siempre conviene con las restantes que estudia y analiza brillantemente E. v. DOBSCHÜTZ, *Das Decretum Gelasianum de libris recipiendis et non recipiendis*, Leipzig, 1912 (Texte und Untersuchungen, 38,3) 195 sgs.; lo que dice este autor, 184 sgs. sobre la fecha de inclusión de esta decretal en la Hispana conviene sólo parcialmente con lo que se deduce del estudio ajustado de la tradición manuscrita de ésta.

⁵¹ GONZÁLEZ, 339 = MIGNE, 342-343.

tolio Constantinopolitano episcopo, *in qua* Nestoriana haeresis et *Eutichetis* simul cum Dioscoro eius-que complicitibus *damnatae sunt*;

sed et si qua sunt concilia a sanctis patribus hactenus instituta post istorum quatuor auctoritates et custodienda et recipienda decreuimus.

ditione aduersus Eutychem et Dioscorum protulit cum omni ecclesia catholica reuerenter suscipio;

omnium quoque orthodoxorum *uenerabilium* sacerdotum concilia quae ab his *suprascriptis quatuor synodi* fidei puritate non dissonant pari ueneratione obseruo.

Martiano principe habita *in qua Eutychem* ...una patrum sententia *praedamnavit*.

Haec sunt ut *praediximus quatuor* principales et *uenerabiles* synodi totam fidem complectentes. *sed si quae sunt synodi* quas sancti *patres* SPIRITU DEI PLENI SANXERUNT, *post istarum quatuor auctoritatem* omni manent stabilitate uigore...

CONCILII TOLETANI IIIi CANON I

...nihil ex hoc fiat quod *sancti patres* SPIRITU DEI PLENI SANXERUNT debere non fieri et qui praesumpserit seueritate priorum canonum distringatur.

Ciertamente no es posible deducir de aquí la paternidad de Leandro para el prólogo, pero no cabe tampoco discutir seriamente que hay en todo esto una misma mano, una misma preocupación y un mismo procedimiento, que nos hace situar el prefacio de la Hispana, por la utilización de la Decretal, por la coincidencia de datos y modos de ver con las actas del Concilio III de Toledo, en el mismo ambiente de éste⁵⁸. Lo que no quiere decir que no se pueda aceptar que estos elementos hayan constituido una recensión primitiva de la Hispana, luego completada, aderezada y pulida en tiempos del Concilio IV de Toledo en ambiente y método más isidoriano. Pero los datos

⁵⁸ Detalle significativo es que tanto Recaredo como el prólogo, frente al silencio de su fuente indiscutible que es Hormisda, precisen al *synodus Ephesina* con la determinación de que se trata del primero (*prima*), precisión de interés en la lucha antiarriana. Ahora bien, me resulta cuesta arriba aceptar que la noticia sea original de Recaredo porque no puedo suponer semejantes conocimientos en el rey cuya formación a juzgar por otros indicios era débil; pero no podemos pasar por alto el que esta determinación aparece en ciertos manuscritos en el correspondiente título de este concilio: *sinodus Efesena prima* en Escorial e. I. 12 (ANTOLÍN, II, 19); otro tanto en Escorial d. I. 1 (ANTOLÍN, I, 328), y también en Madrid BN 1872 *efesina prima* (f. 53vb, cf. *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, IV, 300).

ponderados más arriba, junto con la preocupación por problemas teológicos en función del arrianismo, obligan al investigador imparcial a no pasar por alto la figura señera y grande de Leandro de Sevilla⁶³.

M. C. DÍAZ Y DÍAZ

Universidad de Salamanca.

⁶³ Por hablar sólo de la sección conciliar, porque si se pasa a la serie de Decretales la conexión con Leandro, ya antes aludida en la conclusión de Schwartz, aparece más exigida por el hecho mismo de que no se haya acogido ninguna posterior a 597, de que aparezcan no pocas dirigidas personalmente a Leandro y al rey Recaredo (Carta C), alguna de ella incluso en que el contenido canónico no se trasparenta por parte alguna (pienso en la Decretal LXXXXVIII cuya presencia aquí ha chocado siempre).